

## ¿ESTADO O SOCIEDAD POLÍTICA?

PARA LA CRÍTICA A UNA TEORÍA CLÁSICA<sup>1</sup>

ISMAEL BUSTOS C.  
Universidad Central

### I. EL PROBLEMA DEL ESTADO

El problema del Estado es un hecho y, en nuestro tiempo, una referencia obligada. No es producto de la imaginación sino de una constatación; es además un lugar común de juristas, economistas, políticos y simples ciudadanos. Para bien o para mal, quiérase o no, el problema del Estado nos concierne hoy en día a todos nosotros.

Sí; lo menos que puede decirse es que reviste alguna importancia el plantearse este problema, vistos y considerando que resulta decisivo saber qué es el Estado y, antes aún, que significado damos (o daremos) al término mismo con que lo designamos. En efecto, sabemos que con la palabra “Estado” se expresan, en la práctica, conceptos distintos y que por lo tanto, tampoco se da un solo concepto de Estado, lo que no puede desembocar sino en hacer difícil la solución del problema del Estado, y aún su mero planteamiento. Frente a esta situación, son posibles dos posiciones, que por lo demás básicas, se han dado en la práctica, la una positiva y la otra negativa.

Efectivamente, hace ya unos treinta o cuarenta años, se oía decir que el Estado, como objeto privilegiado de estudio, se hallaba desacreditado, y se citaba, en abono de esa tesis, la opinión del famoso politólogo David Easton, que por esos años había centrado sus estudios en el *Political System* y no en el Estado, por considerarlo algo de contornos mal definidos. La teoría del Estado veía disminuir, así, su valor heurístico, incluso en tratadistas como C. J. Frierich, a quien el concepto de Estado poco o nada le servía, o como un Hans Kelsen, que consideraba inútil pelear por él. Sin embargo, y como bien sabemos, el ilustre autor de La teoría pura del derecho da, y por lo tanto tiene, un concepto muy claro y preciso del Estado.

En una actitud positiva encontramos, naturalmente, a gran cantidad de autores –juristas, politólogos, sociólogos y antropólogos– que no desdeñan hacerse cargo del problema y lo encaran, cada uno desde su propia perspec-

---

<sup>1</sup> Extracto de un trabajo de mayor extensión.

tiva epistemológica, manifestando que entienden por Estado tal o cual cosa, y varios de ellos comenzando por las respectivas precisiones semánticas.

Las observaciones anteriores pueden resumirse precisando que el Estado plantea toda una problemática, si por tal entendemos un conjunto de problemas vinculados estructuralmente, con todas las implicancias que el concepto de estructura acarrea. En efecto, el Estado como problema, exige, al menos, los siguientes análisis: semántico, o relativo al significado del término mismo, epistemológico, o relativo a la naturaleza del conocimiento empleado en su *approach* filosófico-ideológico o relativo a la axiología, y metodológico, o relativo a los métodos empleados para el planteamiento del problema.

## II. LA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO

Cualquiera teoría se origina en un concepto, en cuanto éste constituye la piedra angular de toda construcción lógica. Tratándose del Estado, ello implica tener que habernóslas aquí con tantas teorías cuantos conceptos se consideren a su respecto, que no son pocos.

De entre los conceptos expresados con el vocablo “Estado”, hay tres fundamentales, a saber: 1) el Estado *stricto sensu* o propiamente tal, es decir, el Poder público; 2) el Estado *latu sensu* o Sociedad política; y 3) el Estado *latissimo sensu* o Comunidad global (nacional). Ahora bien, si convenimos en esto, habremos de convenir también que se necesitarían otras tantas teorías especiales, a fin de configurar razonablemente una Teoría general del Estado, a saber: una Teoría especial de la Comunidad global (nacional), otra de la Sociedad política y, finalmente, una del Estado *stricto sensu* o propiamente tal. Nuestra Teoría general del Estado estaría, pues, integrada por las tres teorías mencionadas, siendo la segunda de ellas –la de la Sociedad política– la única que nos ocupará en este momento en razón de su centralidad.

### 1. *La comunidad global*

En su sentido más abarcador, suele emplearse la voz “Estado” para significar a la Comunidad global nacional (por contraposición a “sociedad”, en la terminología de Tönnies); sin embargo, otros autores se esmeran en distinguir y, aun, en instar a distinguir con esmero, conceptos que no se deberían expresar con el mismo término. Por otra parte, el concepto de Comunidad global se expresa, a veces, con otros términos, como los de “nación”, “comunidad nacional”, “sociedad civil” o, aun, “sociedad política”. El empleo de esta última expresión resulta particularmente inadecuado, por cuanto otros autores (en un uso que nosotros recogemos aquí) denominan “Sociedad política” a determinado modo o grado de organización de la Comunidad

global. Nuestro modelo de análisis, desde luego, demanda distinguir al Estado *latissimo sensu* (o Estado-Comunidad global) de cualquier otro concepto de Estado, y demanda también no emplear el término “Estado” para significar a la Comunidad global.

Tratándose de la Comunidad Global, la teoría clásica del Estado se satisface con sólo implicaría; a veces, mencionándola como de pasada sin darse el trabajo de explicar su concepto, ni, menos aun, elaborar una teoría al respecto. Sin embargo, no se trata de una tarea tan difícil. En efecto, dos son las características fundamentales de la Comunidad global: primero, que se trata realmente de una comunidad y no de una sociedad, empleando estos términos en su estricto significado (ya precisado por F. Tönnies) y con todas las implicancias o connotaciones del caso; y, segundo, que se trata de una comunidad global, es decir, que incluye a grupos menores dentro de sí.

Tal es la naturaleza de la Comunidad global, cuya estructura fundamental se compone de dos elementos básicos, a saber, la población, situada en determinado territorio, y este mismo territorio, que comúnmente se toman como “condiciones de existencia” del Estado; y no sin razón, si con ello se quiere significar que ni la población ni el territorio, en sí mismos, son parte del Estado *stricto sensu*.

## 2. *La sociedad política*

En primer lugar, hay que reiterar que la Sociedad política no es la Comunidad Global en sí misma o como tal, sino que es un determinado modo de agruparse, estructurarse u organizarse esta Comunidad global, que –reiteremos– puede hacerlo también de varios otros modos. En segundo lugar, debe observarse que la Sociedad política no es una comunidad, sino que es, precisamente (y como su nombre lo indica), una sociedad, con todas las implicaciones que a ésta se le atribuyen a partir de la famosa clasificación de Tönnies, a la cual ya nos hemos referido. En tercer lugar, cabe notar que la Sociedad política toma su especificidad del fin que persigue, que es el bien común de toda la Comunidad global, y respecto del cual el fin, o bien propio de la Sociedad Política, es sólo un medio, pero indispensable, por resultar indispensable para la Comunidad global. Importa analizar cuidadosamente estas características, a fin de determinar los principios en que se basan y las consecuencias que de ellos se derivan y así diseñar una clara teoría de la Sociedad política.

La Sociedad es, pues, la Comunidad global políticamente organizada, y esta organización política implica, al menos, las siguientes consecuencias. Primeramente, cabe señalar la transformación de la persona individual que, de simple miembro de la Comunidad global, se convierte en partícipe de la Sociedad política, circunstancia que le otorga la calidad de ciudadano con

todos los derechos (y deberes) anexos. Sin perder su calidad de persona, pasa ahora a ser un individuo; es decir, en cuanto ciudadanos, todas las personas son iguales. Al conjunto de los ciudadanos, tomado como una sola unidad, se le ha dado tradicionalmente el nombre de Pueblo y, consecuentemente, se ha visto en éste la sustancia libre y viva de la Sociedad política. En seguida, en la Sociedad política los hombres se gobiernan a sí mismos libremente, es decir, como conviene a seres racionales. Esto implica, por una parte, la salvaguarda de su libertad y demás derechos como personas, y, por otra parte el consentimiento, consenso o común acuerdo, por mínimo o tácito que se le quiera suponer. En la Sociedad política, por tanto, los hombres no son gobernados, estrictamente hablando, sino que se gobiernan ellos mismos a sí mismos, principio que se materializa en los conceptos de autonomía y autarquía; el primero en relación con el sistema de normas por el cual se rige la Sociedad política (y, a fin de cuentas, toda la Comunidad global) y el segundo, en relación con el monopolio del poder (político), llamado a garantizar el cumplimiento efectivo de ese conjunto de normas. Es claro, además, que éste “gobernarse a sí misma” de la Sociedad política, implica lógicamente, por una parte la igualdad ciudadana (“cada ciudadano, un voto”), y por otra, la participación como derecho (y deber) de todo ciudadano.

Desde el punto de vista del Derecho (político), la situación que estamos analizando se resume en la afirmación de que la Sociedad política dispone de la autoridad o derecho a mandar y, lógicamente, a hacerse obedecer, para lo cual dispone del monopolio del poder (político). Ahora bien, como la participación del Pueblo no es (ni puede ser siempre) personal, se abre aquí la posibilidad (y, eventualmente, la necesidad) de la representación.

Son conceptos –como se sabe– fundamentales para la teoría clásica del Estado y, en nuestro *approach*, indispensables para entender correctamente el concepto mismo de Estado, queremos decir: de lo que se llama, comúnmente, el Estado *stricto sensu* o Estado-Poder público.

El concepto de Sociedad no es unívoco, sino analógico, es decir, se da una cierta jerarquía ontológica entre las sociedades. En este sentido, la Sociedad política es superior a todas las demás sociedades (y comunidades) existentes en la Comunidad global; es la *societas perfecta*, según la expresión clásica del lenguaje filosófico, excelencia que le viene del fin que persigue: el bien común (o “interés público”, como se suele decir en inglés), que consiste en “lo mejor de entre las cosas humanas”, para expresarlo en aquel lenguaje. Trasladada esta cuestión al plano histórico y empírico, se ve claramente que, tanto la Sociedad política como su fin (el bien común) han experimentado y siguen experimentando cambios. Así, hoy día, la expresión *societas perfecta* se da en lo que se ha llamado –en una expresión de origen inglés– el “Estado-Nación”, de modo que, mientras la actual Comu-

idad internacional no se convierta realmente en la Sociedad internacional, el bien común de cada país, Comunidad global o Estado-Nación seguirá siendo considerado, a fin de cuentas, como superior a todos los demás. De todos modos, importa reiterar que el bien común lo es de todas las personas y grupos que componen la Comunidad global.

La literatura en idioma inglés, principalmente, habla de “Cuerpo político” (*Body politic*) para referirse a la Sociedad política, expresión que cuadra muy bien con los “órganos” y “funciones”, que se le aplican también. Tal uso se explica perfectamente si se presta atención a que la Sociedad política se constituye en orden a alcanzar un determinado fin, y que los fines exigen la intervención de medios para su cumplimiento. Obviamente, es la Sociedad política misma la que ha de determinar cuáles serán estos medios y cómo habrán de emplearse, etcétera. En suma, desde un comienzo, la Sociedad política ha de desempeñar una cierta actividad (la política) en orden a conseguir ese fin suyo, que es el bien común o interés público. Esta actividad la llevará a estructurarse a sí misma en un Cuerpo dotado de órganos y funciones regulados mediante un sistema de normas especializadas, que en su conjunto, constituyen el derecho (político), dentro del cual se ubica, señeramente, la Constitución (política).

La forma elemental o primer momento de la Sociedad política es el (mal llamado) Poder electoral que, en realidad, es el Cuerpo formado por todos los ciudadanos, llamado a realizar dos tareas fundamentales: designar a sus mandatarios o representantes y adoptar la normativa básica denominada “Constitución”. Es en virtud de esa representación o mandato que un grupo de ciudadanos conforma el Estado *stricto sensu* o Estado-Poder público, que es la parte más sobresaliente del Cuerpo político y que, tal vez por esto mismo, la teoría clásica tiende a tomar por el todo al que pertenece (lo cual, digamos entre paréntesis, facilita el que, a veces, el Estado se crea a sí mismo todo el Cuerpo político y se enseñoree de la Comunidad global entera). En cuanto a que la Sociedad política le reconoce gran importancia a la organización formal de los ciudadanos (o, lo que es lo mismo, del Pueblo) en un cuerpo determinado, basta con recordar que ya los atenienses (en los demos) y los romanos (en los comicios) llevaban la nómina oficial de los ciudadanos.

Tarea elemental es también la que le compete al Pueblo, o conjunto de ciudadanos, en orden a aprobar la normativa básica por la cual ha de regirse, no sólo la Sociedad política y el Cuerpo político (con todos sus integrantes), sino aun toda la Comunidad global (aunque ésta sólo en lo que dice relación con el bien común o interés público). Como se sabe, hoy día se acostumbra a hacer tal cosa por escrito, y generalmente, en un solo y único texto denominado, justamente, “Constitución política”, en la cual se distinguen claramente dos partes, aspectos o momentos fundamentales: el uno, relati-

vo a los valores políticos y al régimen político (en que éstos se recogen, explicitándolos) y, el otro, relativo a los procedimientos llamados a garantizar la efectividad de esos valores y de ese régimen. La teoría clásica alude a esta situación distinguiendo entre la partes sustantiva y adjetiva de la Constitución. Además, es menester distinguir la Constitución de que hablamos (de naturaleza deontológica o normativa), de aquella otra que sólo describe el proceso político real y que (de acuerdo o no con la anterior) se presenta como un *factum* o dato (y que, por lo tanto, es de naturaleza fenomenológica u ontológica).

Pero –reiteremos– la estructura de la Sociedad política o Cuerpo político, no contiene sólo al Estado-Poder público, si bien es éste su componente más visible; sino que contiene, además, diversos otros integrantes, que varían según el grado de desarrollo de la Sociedad política y su grado de complejidad como Cuerpo político. Estos componentes constituyen una estructura con cada uno de cuyos elementos el Cuerpo político se relaciona de un modo especial, al igual que de un modo especial se relaciona con la Comunidad global y con la Comunidad internacional. Son, en suma, las tres relaciones básicas, indispensables y permanentes (por lo menos, en la hora actual) que mantiene el Cuerpo político.

Del Cuerpo político, sólo analizaremos sus funciones en las democracias occidentales, con alguna excepción que señalaremos oportunamente. A tal efecto, utilizaremos un modelo integrado por cinco categorías, a saber: 1) las funciones de gobierno; 2) las funciones administrativas; 3) las funciones de control; 4) las funciones de asesoría y 5) las funciones de los grupos de influencia. Bastará con un pequeño bosquejo de ellos, pues son conocidos de la teoría clásica, que los estudia –equivocadamente, a nuestro juicio– dentro de la teoría del Estado *stricto sensu* o, en un capítulo suelto, como “Fuerzas políticas”.

El Cuerpo político, tradicionalmente, ejerce la función de gobierno lato sensu a través de un órgano especializado suyo, que modernamente recibe el nombre de Estado. A su respecto hay que observar que, sobre todo hoy día, el desempeño de esta función postula dos niveles, que se tipifican en razón de su mayor o menor grado de centralización o descentralización. Se habla, así, de gobierno central y de gobierno descentralizado, trátase del Estado unitario o del Estado federal, según la clasificación conocida. El hecho de que el Cuerpo político distribuya el gobierno entre un poder central y contrapesos regionales o locales se explica por la voluntad de limitar el poder para evitar abusos de él; y es la misma razón que explica la “división de los Poderes”, las Cortes Constitucionales, el referéndum, etc.; se trata, en suma, del llamado “garantismo”. Técnicamente, tal situación se puede explicar por la conveniencia (si no la necesidad) de dividir el trabajo, porque –como se ha dicho con mucha razón– un País es siempre o demasiado pequeño

(para poder existir solo, sin los demás), o demasiado grande (para poder ser gobernado por un centro único). Siendo la región –como dicen los geógrafos– el ambiente natural de los grupos humanos, se comprende que, por lo menos, la descentralización administrativa, constituya un postulado racional de todo gobierno, incluyendo a aquel que se niega a toda descentralización política. La historia ha creado igualmente a los países, a las regiones y a las comunas, que hoy día constituyen una especie de *continuum* que va desde la extrema centralización al federalismo integral. Allí se da un proceso político que no es sino un aspecto particular de aquel más general que vive toda la Sociedad política, como resultado de la interacción de agentes o actores con diferentes intereses, que deben coordinarse de algún modo, necesariamente. La Constitución escrita pondrá tanto mayor empeño en regular rigidamente este proceso cuanto que ella sabe que, de todos modos, la influencia de la Constitución real se hará sentir siempre con todo su peso. Normalmente, la ley se inclinará por el gobierno central; sin embargo, éste no podrá pronunciarse, por lo general, sin una previa consulta al gobierno regional o local. De todos modos, tanto uno como otro gobierno son esencialmente responsables ante la ciudadanía, que tiene la última palabra.

La misma voluntad de limitar el poder –a lo que se agrega el deseo de garantizar el bien común o interés público en un sector o área determinados– es lo que ha llevado a separar la función política (propriadamente tal) de la función administrativa, determinación que, históricamente, llevó a la creación del Municipio o Comuna tradicionales. En un primer aspecto, hay una limitación vertical o territorial del poder, cuando se trata de estos últimos organismos, que operan como contrapesos del poder central; esto, sin perjuicio de que la competencia de Municipios o Comunas abarque, por lo general, sólo funciones administrativas. En este último caso, la limitación proviene del hecho que sus agentes reciben de la ciudadanía su mandato. En un segundo aspecto, la autonomía de la administración es de carácter funcional, y toma su origen en razones de orden técnico, como, por ejemplo, en el caso de los servicios públicos. Se ha dicho que el paraíso de las llamadas “agencias especializadas” se encuentra en los Estados Unidos, citándose como paradigma los *school districts*, a los que ciertamente se les podrían agregar diversos otros. En cuanto a los Municipios, es bien sabido que desde la Edad Media, son considerados como bastiones de la libertad y de la democracia, teniendo, hoy día, su paraíso en países como Francia, cuya política –se dice– sería inimaginable sin la Comuna. La llamada autonomía local encuentra, pues, su obra maestra en el Municipio, y la debe al hecho de ser, a la vez, un elemento del sistema democrático y un órgano especializado en la distribución de servicios.

La Sociedad política desempeña también una función contralora, que el Cuerpo político incorpora a sí mismo en la forma de Cortes o tribunales

constitucionales, principalmente; pero también en otras formas, como las comprendidas dentro de las calificaciones general de “democracia semidirecta o semirrepresentativa”. Todas estas técnicas o procedimientos tienen también su origen en la aspiración de limitar el poder, esta vez del Estado o Poder público, con el objeto de prevenirse de sus abusos. No obstante, es preciso observar que no siempre estas Cortes o Tribunales son órganos (ni funciones) del Cuerpo político, sino más bien (y generalmente) del Estado-Poder público; al menos en tanto cuanto no se originan directamente en la voluntad de los ciudadanos, sino sólo indirectamente, con lo cual, a la postre, los controladores vienen a ser los mismos controlados. Tampoco deja de preocupar el denominado (en términos ingleses) *recall* o procedimiento destinado a revocar el mandato de los parlamentarios (y también de los jueces), pues no es de general uso, aunque en los Estados Unidos sí lo ha sido. De todos modos, aun en este país parece que el *recall* sólo en una oportunidad importante ha triunfado, cuando removió de su puesto a un gobernador estatal.

Sin embargo, es en la función asesora donde la Sociedad política contemporánea manifiesta sus mayores carencias, pues sus principales asesores —que son los Partidos políticos— no siempre ni en todas partes están suficientemente preparados para prestar la asesoría adecuada (además —digamos entre paréntesis— se suele temer que, eventualmente, los partidos lleguen a controlar al Poder público en tal medida que parezca como si en ellos, y no en el Pueblo o en la Nación, residiese “la soberanía”). En este aspecto, el “Estado-Poder público” está en una situación mucho más ventajosa, pues, al menos el Ejecutivo o Administración y la Judicatura, disponen generalmente de asesores competentes en todo sentido. Ni qué decir que es en los países del Tercer Mundo donde la Sociedad política experimenta sus carencias mayores, especialmente en lo que se refiere a la idoneidad de los Partidos. De todos modos, esta situación es explicable si se considera el conjunto de tareas de un partido: adoctrinamiento de sus partidarios, defensa de sus programas, orientación de la ciudadanía para su participación en el proceso político, etc. Si además, consideramos que, hoy día, son los partidos los que, de un modo substancial, proporcionan el material humano, del gobierno y de la oposición, se comprenderá cuanta razón hay en decir que “en una sociedad tecnificada de masas” la democracia constitucional no se explica al margen de los Partidos. Por interesada que sea esta asesoría, no puede negarse que ella es responsable, transparente y de naturaleza universal, en el sentido de que los Partidos no representan a ningún grupo propiamente tal sino a la ciudadanía en general, la que los sanciona o los apoya, rechazándolos o respaldándolos respectivamente.

La última de las limitaciones verticales del poder, o contrapesos del mismo, está constituida por un conjunto de grupos plurales que, actual o vir-



tualmente, participan, de hecho, en el proceso político. Representan los muchos y variados intereses de la Comunidad global, intereses que piden agregarse al interés público argumentando que son parte del bien común. Su importancia es tal que ninguna Sociedad política ni ningún proceso político podría ser hoy válidamente analizado prescindiendo del papel que jueguen en una y otro. Esta observación vale especialmente para los representantes de los intereses financieros y, en general de la economía (que siempre ha sido algo así como la infraestructura material de la política). Estos grupos actúan –según se ha dicho alguna vez– *hors la loi*, en cuanto no aparecen en el texto de la Constitución escrita sino que pertenecen a lo que –siguiendo a F. Lassalle– se ha llamado la “Constitución” real. Participan, como decimos, en el proceso político, pero no se hacen políticamente responsables en el mismo, de modo que, mirados desde este ángulo parecen ser “los convidados de piedra” del Cuerpo político. Algunos de ellos participan de modo estable o permanente y, otros, sólo ocasionalmente o llegado el caso, lo que da pie para clasificar a estos grupos en actuales o virtuales. Analizaremos a los más virtuales y representativos, aunque sólo de un modo muy esquemático.

Mencionemos, primeramente, a los grupos de presión originados en los intereses económico-financieros, cuya “tropa de choque” o *commandos* son –según se ha podido decir– los famosos *lobbies*, que constituyen, por sí solos todo un capítulo de la Ciencia política, especialmente de la norteamericana. Si bien aquellos grupos pueden tener un carácter puramente virtual (permaneciendo normalmente sólo como grupos de interés), estos últimos (los *lobbies*) constituyen organizaciones profesionales como cualesquiera otras, incluso en lo que se refiere a su situación legal, si nos referimos al caso norteamericano. Se pueden mencionar después a las confesiones religiosas, a cuyo respecto es necesario hacer la siguiente precisión. En aquellos países en que no cabe o no hay separación entre lo político y lo religioso –como es el caso, principalmente de los países islámicos– la confesión religiosa es la base del derecho, y sus maestros o doctores –el “Ulema”, en el caso de los mahometanos– gozan también de autoridad política. Así, por ejemplo, el Corán o la “Sharía” son (o pueden ser) considerados como la Constitución suprema o “Super-constitución” de esos países, y habrá (o podrá haber) un control “ulémico” de la constitucionalidad de los actos del gobierno o la administración (estrictamente hablando, para los mahometanos no hay más ley, ni puede haberla, que el Corán). En cambio, allí donde existe la llamada “separación entre la Iglesia y el Estado”, la primera no puede ser considerada sino como un grupo de presión de carácter virtual que, como tal, sólo intervendrá eventualmente en el proceso político. También se mencionan entre los grupos de presión a las Fuerzas Armadas y a la Burocracia, respecto de las cuales conviene hacer algunas precisiones. Como agentes o actores

políticos actuales, las Fuerzas Armadas lo son sólo en casos excepcionales, vale decir, en el intento (exitoso o fallido) de tomar el poder al margen de la Constitución; de ordinario, sólo constituyen un grupo de presión de carácter virtual, del que no se piensa que pueda devenir en actual en las democracias constitucionales, aunque sí en los países del Tercer Mundo. Observaciones semejantes pueden formularse tratándose de la Burocracia, a la que de ordinario hay que considerar como grupo de presión de carácter virtual, pues, para convertir su carácter en actual, necesitará abandonar su función propia, que es esencialmente administrativa, para intervenir en el proceso político de una manera que no les corresponda. Generalmente, una legislación especial se ocupa, en cada país, de este asunto. Finalmente, atendamos a que estamos hablando de grupos de presión, y no de influencia, de la cual gozan, obviamente, tanto las Fuerzas Armadas como la Burocracia, en razón de ubicarse dentro del Estado-Poder público como organismos especializados en determinadas tareas. En términos más generales, digamos que toda influencia es cuestión de hecho.

Después de examinar al Cuerpo político en sus órganos y funciones, una consideración que resulta obvia, es la de que todo cuanto hemos predicado de dicho Cuerpo se suele atribuir corrientemente al Estado, no sin ampliar suficientemente este concepto que, también corrientemente, sólo abarca al Poder público. Pero –como hemos observado ya– éste es un puro recurso retórico (que incluye la polisemia y la sinécdoque) y que, en el fondo, equivale a volverle las espaldas al problema (difícil, pero insoslayable) de intuir una teoría de la Sociedad política dentro de la cual el Estado o Poder público encuentre su verdadero sentido; vale decir, como la parte más visible, manifiesta o resaltante del Cuerpo político. El Estado no es, en modo alguno, todo el Cuerpo político, ni menos aún toda la Comunidad global, a menos que, *velis nolis*, queramos ir a parar al totalitarismo. Pero que el Estado no sea todo el Cuerpo político, no significa que no sea nada sino muy por el contrario, como importaría hacer ver en su oportunidad. Por ahora, concluyamos nuestro *approach* de la Sociedad política con el siguiente resumen:

La Comunidad global nacional puede organizarse en variadas formas; y si, en este sentido, su objeto ha sido gobernarse a sí misma en orden al bien común de todos cuantos la integran (personas y grupos), decimos que toda ella se ha constituido en Sociedad política. La política constituye la vida propia de esta especie particular de sociedad, y se define como la actividad que ella desarrolla en relación con su fin, que es el bien común de la Comunidad global entera, y no –como a primera vista pudiera creerse– de sólo la Sociedad política, por razón de que se ha fijado como fin el bien común de toda la Comunidad global sobre la que ella se asienta. Ahora bien, de un modo parecido a como la Comunidad global pasa a convertirse en Sociedad

política, la persona pasa a convertirse en ciudadano, y el conjunto de éstos conforma al Pueblo; en tanto que, al mismo tiempo, el eventual nudo poder se legitima como Poder político, es decir, dotado de autoridad, que es el derecho a mandar y ser obedecido y a hablar y ser escuchado. La totalidad del proceso supone, obviamente, el derecho (originario) o la libertad de las personas en orden a constituirse en tal Sociedad y a tomar todas las medidas conducentes a hacerla funcionar eficazmente. La teoría clásica analiza toda la problemática involucrada, en base a un cierto número de conceptos bien conocidos, que dan origen a prácticamente otras tantas teorías particulares, pero que, hasta ahora, desgraciadamente, no se han sistematizado en una única y comprensiva Teoría de la Sociedad política. Esas teorías particulares son, principalmente, las que se refieren al Poder constituyente, a la Constitución política, a la Representación, y a otras que se recogen comúnmente, bajo el rubro equívoco de “Teoría del Estado”. La Sociedad política se presenta como un Cuerpo (político) si se la mira estructurada en el conjunto de órganos y funciones relacionados con el cumplimiento de su fin, a cuyo respecto deben citarse dos componentes básicos, que son: a) una normativa ad hoc, que es la Constitución y b) un órgano especializado en el bien común (que es el Estado-Poder público) y su correspondiente función (que es el gobierno *lato sensu*).

### III. EL ESTADO

El concepto de Estado que venimos sosteniendo es el que la teoría clásica identifica, a poco más o menos, con el Poder público o Poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional). Es más, si prestamos suficiente atención a lo que expresan algunos de sus autores, veremos que en sus conceptos se insinúa ya –aunque de un modo tal vez desordenado, ambiguo u oscuro– el concepto nuestro.

En general y de ordinario, la teoría clásica del Estado parte de un concepto de carácter tan amplio, que abarca al Estado en cuanto Poder público, en cuanto Sociedad política, y aún, en cuanto Comunidad global, en los términos a que nos hemos referido ya. Sin embargo, tales asuntos no son tratados separadamente sino en forma superpuesta o traslapada. Por el contrario, la teoría clásica distingue generalmente (y trata separadamente) dos materias, a saber: una teoría del Estado, y otra de la Constitución, cada una de estas partes subdivididas como conviene al referido enfoque. La primera parte de la teoría clásica se refiere al Estado sin hacer la distinción metodológica de si va a tratar del Poder público, de la Sociedad política o de la Comunidad global, o si va a tratar de todo esto sin distinciones, como efectivamente lo hace.

Tan bizarra generalización no podía menos que enredar a la teoría clásica

desde el principio, esto es, desde el momento que trata de enunciar el concepto de Estado, a cuyo respecto basta con recordar las famosas 145 definiciones o la minuciosa tipología de Haunou Gicquel o de Duguit. Por nuestra parte, concluyamos reiterando el contexto que le da su sentido al término de "Estado", determinando el campo semántico a que pertenece, de la siguiente manera: i) La Comunidad global (nacional) comprende un conjunto de personas, a las que se puede considerar individualmente o formando grupos; ii) La Sociedad política constituye una forma de agruparse de la Comunidad global: aquella que tiene por fin u objeto el bien común, siendo el Cuerpo político esta misma sociedad en cuanto estructurada en un conjunto de órganos y funciones, adaptados al bien común; y iii) El Estado es la parte más resaltante de ese Cuerpo político y, dentro de éste, toma la responsabilidad principal en lo tocante a garantizar la realización de ese bien común. Todos estos conceptos tienen, naturalmente, un referente variable, principalmente de acuerdo con el grado de desarrollo, el tipo de cultura, la vocación política, etc. Aunque de una manera muy general (que se especificará a continuación), quedan así expresados el sentido del término "Estado" (por la referencia al contexto) y la definición del concepto (por la indicación del género próximo). Se trata, como vemos, de un concepto complejo, cuyos componentes son, fundamentalmente, los siguientes: a) El Estado es un órgano del Cuerpo político, originado (como este último) en un mandato de la Sociedad política; b) Este mandato está condicionado en relación con su duración y la materia sobre la que versa, que es el bien común; c) El Estado es el órgano principal del Cuerpo político, en cuanto es suya también la responsabilidad en orden al bien común; d) El estatuto regulador del Estado es parte también del Cuerpo político, del de la Sociedad política y, en definitiva, del de la Comunidad global misma (cuyo es el bien común); y e) Los gobernantes, en su calidad de expertos en bien común o interés público, gozan de autoridad y son esencialmente responsables.

#### IV. EPÍLOGO

Toda teoría, en cuanto tal, se coloca en el punto de vista del ser, filosóficamente hablando, ya para dar origen a una ontología o a una fenomenología, en relación con su objeto; pero también es posible colocarse en el punto de vista del deber ser, cual es el del derecho. Lo mismo puede decirse de la Teoría que hemos venido desarrollando, en cuanto la Comunidad global, la Sociedad política y el Estado pueden ser visualizados desde cualquiera de dichos puntos de vista. Así, desde el punto de vista deontológico, que implica el derecho, la Comunidad global, la Sociedad política y el Estado se presentarán como objeto a ser regulado por la norma jurídica, paradigmáticamente, la Constitución. Ésta representará, pues, al aspecto o

momento deontológico de la Teoría general del Estado. Por otra parte –y con esto ponemos punto final al presente estudio– esta última podrá comenzar, alternativamente, ya por el análisis del Estado (es claro que en su nuevo *approach*), ya por el de la Constitución, como se ve en los tratados o manuales actualmente en uso y que, a regañadientes o no, siguen el modelo tradicional.